--- Trelew, de junio de 2017.----------

VISTOS Y CONSIDERANDO:---------- -

-- I.- Que, conforme surge de fs. 26, la jueza titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, Dra. Gladys S. Rodríguez se declaró incompetente para entender en los presentes autos. A tal fin, afirmó que ante el Juzgado de Familia Nº 2 de esta ciudad tramitan los exptes. Nº 737/2011, 907/2011 y 444/2012, por lo que en virtud de los principios de conexidad, celeridad y concentración de causas, se deben radicar las actuaciones en dicho tribunal.----------

---- A su turno, a fs. 28/vta. la jueza titular del Juzgado de Familia Nº 2, Dra. Silvia T. Apaza observó dicha inhibición. Para así decidir, señaló que las causas invocadas por la Dra. Rodríguez a fin de sostener su apartamiento atañen estrictamente al diligenciamiento de oficios ley 22.172, con la rigurosidad que la normativa impone. Por lo tanto, entendió que no existen razones de conexidad, celeridad y concentración que tornen procedente el desplazamiento de competencia.---------- II.- Teniendo en consideración los términos en que se ha planteado el presente conflicto negativo de competencia, corresponderá hacer lugar a la oposición de fs. 28/vta. y ordenar que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew.----------

-- --- Así, pues, del informe de Actuario obrante a fs. 28 surge que en los autos caratulados:

“Juzgado de Familia N° 2 de Puerto Madryn s/ Oficio Ley 22.172” (Expte. N° 737/2011);

“Juzgado de familia N° 2 Puerto Madryn s/ Oficio Ley 22.172” (Expte. N° 907/2011) y

“Juzgado de Familia N° 2 Puerto Madryn s/ Oficio Ley 22.172” (Expte. N° 444/2012), indicados por la Dra. Rodríguez a fin de dar sustento a su apartamiento, se dispuso únicamente la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario de esta ciudad a los fines peticionados por el Tribunal oficiante y una vez incorporados dichos informes, se remitieron las actuaciones al Juzgado de origen. ----------

---- En consecuencia, tratándose las mencionadas causas de exhortos judiciales librados a los fines de que el Juzgado requerido efectuara una diligencia procesal en particular y habiéndose remitido las actuaciones al tribunal oficiante una vez cumplimentada dicha diligencia, no se evidencian elementos que justifiquen el desplazamiento de la competencia.----------

---- Este es el criterio sentado por esta Sala mediante SIF Nº 47/16 (c. 540/2016 CAT) en un caso similar al presente, suscitado entre las mismas magistradas.----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

- I.- Hacer lugar a la oposición de fs. 28/vta. contra la excusación formulada a fs. 26, disponiendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Dra. Gladys S. Rodríguez, titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew.----------

--- II.- Notificar mediante oficio a la Dra. Silvia T. Apaza, a efectos de que remita al Juzgado de Familia Nº 1 de Trelew las actuaciones que se encuentren tramitando en el tribunal a su cargo en virtud de lo dispuesto a fs. 29.----------

-- III.- Hágase saber a la Oficina de Adjudicación de Causas a sus efectos. ----------

- IV.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

-- V.- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Familia Nº 1 de esta ciudad.--

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIF. - CONSTE. ----------**

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO